



REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento norma el contenido de los artículos 149 al 152 del Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, vida interna y modalidades de participación política del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Tlaxcala.

Artículo 2. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Tlaxcala tiene como finalidad promover tanto interna como externamente la formación, promoción y desarrollo de las mujeres a través de acciones que generen mayor participación y afiliación a Nueva Alianza Tlaxcala, así como sensibilizar a la sociedad en favor de la igualdad entre mujeres y hombres promoviendo la igualdad de oportunidades en las propuestas del Partido que incluya los mecanismos para la presencia paritaria en los puestos de toma de decisiones que contribuyan a fortalecer la vida democrática de nuestro país.

Artículo 3. El emblema que representa la imagen del Movimiento de Mujeres deberá simbolizar en todo momento a la mujer de acuerdo a los objetivos del Movimiento y se ajustará a lo que al respecto decidan el Consejo Estatal en coordinación con el Comité de Dirección Estatal para tal efecto.

Artículo 4. Las integrantes del Movimiento de Mujeres conducirán su actuar apegadas a los principios y valores establecidos en el Estatuto y en los documentos

básicos de Nueva Alianza Tlaxcala, considerando a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Artículo 5. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Tlaxcala tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- Fortalecer el liderazgo político individual de las mujeres aliancistas en en todo Órgano de Gobierno Partidista y en los Comités municipales.
- Transversalizar la perspectiva de género e incorporar el lenguaje con esa perspectiva en las y los militantes de Nueva Alianza Tlaxcala.
- Crear un Plan de Igualdad que sea un marco en el que se desarrollen estrategias y líneas de acción para lograr la igualdad sustantiva un compromiso del Partido
- Posicionar a Nueva Alianza Tlaxcala como un Partido que promueve la participación consciente de la mujer en la política mexicana, en los diferentes ámbitos de gobierno (Estatal, Municipal y de Comunidad), mediante el acceso a puestos de representación popular y de toma de decisiones.

Artículo 6. La observancia y cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todas las integrantes del Movimiento de Mujeres. Su aplicación e interpretación corresponde a los Órganos del Movimiento, referidos en el presente Reglamento y se realizará atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 7. El Movimiento de Mujeres adopta como principios de organización interna la toma de decisiones atendiendo al principio democrático de mayoría, de estructuración jerárquica, de unidad de acción, de congruencia y de elección mediante el voto directo y secreto, previstos en el Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala.

Artículo 8. En la integración de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres se propiciará la participación de personas provenientes de los sectores en situación de vulnerabilidad de la sociedad como lo son las originarias de grupos indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres que integran la comunidad LGBTI+, migrantes, trabajadoras del hogar, entre otras.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA

Artículo 9. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Tlaxcala, reconoce como única categoría de participación la de integrante, de la que se derivan los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en el presente capítulo.

Artículo 10. Para ser integrante del Movimiento de Mujeres, la interesada deberá presentar la solicitud ante la Coordinación Estatal correspondiente y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de 18 años;
- II.- Estar afiliada a Nueva Alianza;
- III.- Suscribir el formato de incorporación al Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Tlaxcala; y
- IV.- Presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente.

En caso de que la solicitud resulte procedente, la Coordinadora Estatal emitirá la constancia respectiva a favor de la interesada; en caso contrario, se podrá acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidario en términos del Estatuto y Reglamento aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11. Son derechos de las integrantes:

I.- Participar en todas las actividades y eventos señalados en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento de Mujeres en todos sus niveles;

II.- Conocer el Informe de Actividades que presente la Coordinación respectiva;

III.- Ser convocadas a las reuniones Estatales;

IV.- Proponer actividades a la Coordinación para ser valoradas y, en su caso, integradas en el Plan Estatal de Trabajo. Dicha valoración considerará la pertinencia y el apego a los principios del Movimiento y de los Estatutos de Nueva Alianza Tlaxcala;

V.- Participar en el proceso de elección de la Coordinadora y la Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres, en los ámbitos estatal y municipal en términos del procedimiento y convocatoria que para tal efecto se emitan;

VI.- Asistir con voz y voto a los informes de actividades de la Coordinación Estatal y Municipal, así como a las Reuniones y Asambleas que convoquen las instancias respectivas;

VII.- Solicitar información sobre el avance del Programa Estatal de Trabajo; y

VIII.- Acudir a las reuniones con organizaciones de la sociedad civil u otros aliados estratégicos a convocatoria de la Coordinadora Estatal del Movimiento.

Artículo 12. Son obligaciones de las integrantes:

I.- Cumplir las obligaciones señaladas en Estatuto Partidario y sostener los documentos básicos de Nueva Alianza Tlaxcala;

II.- Cumplir con el presente ordenamiento y observar en su actuar la ideología y principios del Movimiento de Mujeres;

III.- Participar con responsabilidad en las actividades que les sean encomendadas;

IV.- Asistir a los eventos y actos organizados por el Movimiento de Mujeres;

V.- Conducirse con respeto, tolerancia y civilidad hacia las y los integrantes de Nueva Alianza Tlaxcala y del Movimiento en todos sus ámbitos;

VI.- Asumir la corresponsabilidad en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Trabajo en su respectivo Municipio; y

VII.- Las demás que sean determinadas por la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS
Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR INTEGRANTES DEL
MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA

Artículo 13. Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público estatal y municipal tendrá la obligación de ejercer su función con honradez, eficiencia, eficacia y con plena convicción de servir a la sociedad, observando en todo momento los principios de Nueva Alianza Tlaxcala.

Artículo 14. Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir en la realización de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo Estatal;
- II. Rendir un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades a la Coordinación Estatal.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado en términos del presente Reglamento según sea el caso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Para la consecución de sus objetivos, el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Tlaxcala se integra por los siguientes Órganos Estales:

- I. El Consejo Estatal; y
- II. La Coordinación Estatal
- III. Las Coordinaciones municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 16. El Consejo Estatal es el máximo Órgano del Movimiento de Mujeres, tiene una naturaleza consultiva y de dirección y se integra de la siguiente forma:

- I. Las Coordinadoras Municipales; y
- II. Las integrantes de la Coordinación Estatal
- III. Las servidoras públicas o representantes de elección popular en el estado, integrantes del Movimiento de Mujeres.

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinación estatal.

Artículo 18. Para que el Consejo estatal sesione en Asamblea Ordinaria, la Coordinación estatal deberá publicar en los estrados de las oficinas sede del

Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos cinco días de anticipación, señalando orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Para que el Consejo estatal sesione en Asamblea Extraordinaria, la Coordinación estatal deberá publicar en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos tres días de anticipación, señalando orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Artículo 19. Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo estatal será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis integrantes.

Artículo 20. La Mesa Directiva del Consejo estatal se integrará por:

- I. La Coordinadora estatal;
- II. La Vicecoordinadora estatal;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Secretaria de Organización de la Coordinación estatal; y
- IV. Hasta tres escrutadoras, electas entre los asistentes a la Asamblea.

Artículo 21. En caso de ausencia de la Coordinadora, la Vicecoordinadora estatal asumirá sus funciones y en ausencia de ésta, presidirá la Secretaria Técnica.

Artículo 22. Para que el Consejo estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos el cincuenta por ciento más una de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Consejo estatal:

- I. Elegir por fórmula a la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Tlaxcala;
- II. Determinar los trabajos de la Coordinación estatal, a partir del cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo y de los vínculos que realice, a través de alianzas estratégicas, que se generen con diversas Instituciones que compartan la ideología de Nueva Alianza Tlaxcala, mediante resoluciones y acuerdos;
- III. Vigilar que la actuación de los Órganos de Dirección del Movimiento se apegue al presente Reglamento, así como a las resoluciones de la Coordinación estatal;
- IV. Aprobar los convenios de acción política, social y legislativa que la Coordinación estatal celebre con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- V. Aceptar la renuncia al cargo de la Coordinadora estatal, así como otorgar licencia para separarse de dicho cargo;
- VI. Aprobar los manuales que someta a su consideración la Coordinación estatal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 24. La Coordinación estatal es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Mujeres, responsable de cumplir las resoluciones del Consejo estatal, y del diseño e implementación del Plan Estatal de Trabajo.

Artículo 25. La Coordinación Estatal se integra por:

- I. La Coordinadora Estatal;
- II. La Vicecoordinadora Estatal;

- III. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial;
- IV. La Secretaría de Formación Política;
- V. La Secretaría de Mujeres Jóvenes
- VI. La Secretaría de Alianzas Estratégicas; y
- VII. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales;

Las integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 26. La Coordinación estatal sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinadora estatal.

Artículo 27. La convocatoria que al efecto se expida, deberá publicarse en los estrados de las oficinas sede del Partido con por lo menos tres días de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria; y un día de anticipación, a la Sesión Extraordinaria que se trate. Para que la sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los trabajos serán conducidos por la Coordinadora estatal y en caso de ausencia por la Vicecoordinadora estatal. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de las asistentes.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la Coordinación estatal:

- I. Las previstas en el artículo 150, 151 Y 152 del Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal del Movimiento de Mujeres, para desarrollar las acciones necesarias y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Trabajo;

- III. Elaborar el Plan Estatal de Trabajo, presentarlo para su aprobación ante el Consejo Estatal del Movimiento de Mujeres y para su ratificación ante el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- IV. Supervisar las estrategias y acciones de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres en todo el estado;
- V. Definir estrategias, adoptar resoluciones y dar seguimiento al trabajo que realicen las Coordinaciones Municipales, garantizando que su enfoque esté alineado al Plan Estatal de Trabajo, y a los objetivos estratégicos señalados en el mismo;
- VI. Convocar a Sesiones del Consejo Estatal; previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- VII. Determinar sobre las propuestas que le presenten los Órganos de Dirección, así como sus integrantes;
- VIII. Realizar publicaciones de divulgación periódica y permanente sobre las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo, para transmitir a las mujeres los ideales, principios e ideología de Nueva Alianza Tlaxcala;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal los convenios de acción política, social o legislativa que celebren con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales; y presentarlos para su ratificación al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- X. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

Artículo 29. La Coordinadora estatal es la representante legal del Movimiento de Mujeres. Su cargo es unipersonal e intransferible y durará 3 años. Será electa por el Consejo Estatal del Movimiento de Mujeres en los términos del presente Reglamento.

Artículo 30. Los requisitos para ser electa Coordinadora Estatal del Movimiento son los siguientes:

1. Estar afiliada a Nueva Alianza Tlaxcala con antigüedad mínima de dos años;
y
2. Participar de forma constante en el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Tlaxcala.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Formar parte del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala, en los términos que señala el Estatuto;
- II. Elaborar y presentar a la Coordinación Estatal el Plan Estatal de Trabajo que contenga los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del trabajo del Movimiento;
- III. Presentar ante el Consejo Estatal del Movimiento de Mujeres el informe sobre el cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Designar y remover a las responsables de las Secretarías de la Coordinación Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- V. Determinar la política para consolidar los objetivos estratégicos que busquen atender las causas y demandas de las mujeres;
- VI. Designar a representantes del Movimiento de Mujeres en eventos estatales y ante las organizaciones adherentes con los que se tenga relación directa;
- VII. Solicitar informes periódicos a las Secretarías de la Coordinación Estatal respecto de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones;

- VIII. Garantizar que todas las acciones estén dirigidas a atender las causas y demandas de las mujeres;
- IX. Establecer los mecanismos de vinculación y presentación de informes al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- X. Presidir las Sesiones del Consejo Estatal y de la Coordinación Estatal en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- XI. Actuar como vocera del Movimiento del Movimiento de Mujeres.
- XII. Dar seguimiento a la realización de los Consejos Municipales para la elección de las Coordinadoras y Vicecoordinadoras Municipales;
- XIII. Mantener comunicación y coordinación con las integrantes del Movimiento que desempeñen algún cargo de elección popular, para coadyuvar con las propuestas de la agenda de género del Partido;
- XIV. Aceptar la renuncia de las Secretarías de la Coordinación Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dichos cargos;
- XV. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y lineamientos que de él emanen;
- XVI. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones de la Vicecoordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Suplir a la Coordinadora Estatal en casos de ausencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Trabajo
- III. Representar a la Coordinadora Estatal del Movimiento en los eventos o ante las organizaciones que acuerde la Coordinadora Estatal;
- IV. Elaborar y proponer los manuales de operación y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión;
- V. Dar puntual seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Trabajo e informar a la Coordinadora Estatal sobre el avance;

- VI. Supervisar la operación de los programas y acciones contenidas en el Plan Estatal de Trabajo con las Titulares de las Secretarías de la Coordinación Estatal.
- VII. Observar el cumplimiento de este Reglamento y lineamientos que de él emanen.

Artículo 33. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se integren debidamente las Coordinaciones Municipales haciendo el registro correspondiente, así como mantener una comunicación constante y sistemática,
- II. Elaborar y verificar la aplicación del Programa de Integración al Movimiento y el Programa de Expansión Territorial, así como informar a la Coordinadora Estatal sobre la situación específica de cada Municipio;
- III. Formular y mantener actualizados los registros de las integrantes en todo el estado, así como otorgar las constancias correspondientes de las Coordinadoras Municipales;
- IV. Suplir a la Coordinadora y/o Vicecoordinadora Estatal en sus ausencias temporales justificadas;
- V. Formular con fundamento en los diagnósticos municipales programas estratégicos de activismo político tendientes a fortalecer la presencia del Movimiento en los municipios;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Movimiento y sus Candidatas a cargos de elección popular;
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 34. La Secretaría de Formación Política tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar un catálogo de programas de formación para las integrantes del Movimiento;
- II. Coadyuvar en la formación de cuadros de mujeres mediante la divulgación de los documentos básicos, la declaración de principios y la ideología liberal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- III. Vigilar que los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Trabajo en lo que respecta al objetivo de formación se realicen de manera puntual y eficiente en las Coordinaciones Municipales;
- IV. Entregar el informe de las actividades que realicen las Coordinaciones Municipales, a la Coordinadora Estatal;
- V. Llevar a cabo programas permanentes de formación política y electoral para las integrantes del Movimiento; y
- VI. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 35. La Secretaría de Alianzas Estratégicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos relacionados a la agenda de las mujeres y al Plan Estatal de Trabajo con la aprobación de la Coordinadora Estatal en coordinación con el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala;
- II. Entregar a la Coordinadora Estatal un informe de las organizaciones con las que se establezcan relaciones;
- III. Dar seguimiento a las relaciones de la Coordinadora Estatal con actores políticos, económicos y sociales para la promoción y ejecución del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Solicitar a las Coordinaciones municipales un listado actualizado de las instituciones de educación superior, para agendar visitas periódicas alineadas al Plan Estatal de Trabajo;

- V. Elaborar una agenda de las organizaciones no gubernamentales y establecer contacto con aquellas que compartan los fines y principios ideológicos del Movimiento;
- VI. Diseñar programas que abanderen los temas de derechos humanos, medio ambiente, salud, empleo, seguridad y participación ciudadana que se implementen en escuelas de educación media y media superior;
- VII. Estrechar vínculos con organizaciones internacionales que coincidan con la agenda del Movimiento;
- VIII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 36. La Secretaría de Mujeres Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar en coordinación con la Secretaría de Formación, y el “Movimiento de Jóvenes Nueva Alianza Tlaxcala”, programas de capacitación específicos para las mujeres jóvenes atendiendo a sus condiciones, al contexto general y a sus causas;
- II. Fomentar la participación de las mujeres jóvenes en los programas considerados en el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Entregar un informe a la Coordinadora Estatal sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 37. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Publicar oportunamente desde las cuentas oficiales, información concerniente a las actividades de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones municipales del Movimiento;
- II. Promover cada una de las campañas estatales en redes sociales, mediante el uso de la infografía y los mensajes señalados por la Coordinación Estatal;

- III. Coordinar el trabajo de esta Secretaría con quien sea designado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala en materia de Comunicación Social para que la información de las actividades emprendidas por la Coordinación Estatal del Movimiento sea de conocimiento general para los afiliados y simpatizantes del Partido en todos los niveles;
- IV. Entregar un informe a la Coordinadora Estatal sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confiera en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES

DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 38. Las Coordinaciones municipales del Movimiento de mujeres son los Órganos responsables de consolidar un Movimiento eficaz, incluyente y dinámico que canalice las causas y demandas de las mujeres en su Municipio.

Su estructura estará conformada por:

- I. Una Coordinadora municipal;
- II. Una Vicecoordinadora municipal.

Artículo 39. Las Coordinaciones municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el Consejo Estatal;
- II. Elegir a la o el Coordinador y Vicecoordinador estatal;
- III. Incorporar a personas jóvenes en las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento;
- IV. Articular y unificar los objetivos del Plan Estatal de Trabajo a sus actividades;
- V. Dirigir los trabajos en su municipio buscando cumplir con los objetivos y metas acordadas con la estructura Estatal;
- VI. Informar mensualmente sobre las actividades realizadas en su Municipio a la Coordinación Estatal;

- VII.** Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; **VIII.** Las demás que establezca el presente Reglamento.

**TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES
A LAS INTEGRANTES
DEL MOVIMIENTO DE MUJERES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

Artículo 40. Se consideran infracciones al presente Reglamento las conductas siguientes:

- a) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;
- b) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones Municipales;
- c) No participar en las actividades permanentes que se establezcan en los Planes de Trabajo;
- d) No desempeñar las tareas que se les designen a su condición de miembro de Órganos de Dirección, así como aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación estatal;
- e) No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los Órganos Directivos adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias;
- f) Realizar cualquier actividad inapropiada o contraria al presente Reglamento, a los principios y programas del Movimiento de Mujeres pudiendo afectar la imagen del Movimiento;
- g) Aportar apoyo a candidatos que no sean de Nueva Alianza Tlaxcala, salvo que medie algún tipo de Convenio.

Artículo 41. Las sanciones serán impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidario de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala.

Artículo 42. A quien incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior se le impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión hasta por seis meses de los derechos de integrante del Movimiento de Mujeres;
- c) Expulsión del Movimiento de Mujeres.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la declaración de procedencia de registro ante la Autoridad Electoral competente.

SEGUNDO. Para efectos de su debido conocimiento publíquese en la página oficial de internet de Nueva Alianza Tlaxcala.

Reglamento aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala celebrada el 25 de abril de 2019 de conformidad con lo establecido el Estatuto de Nueva Alianza Tlaxcala.